



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO. EXPEDIENTE
N° 2008-2256-2501-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA. CHIMBOTE. 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

DIANA MARISOL JARAMILLO PEREZ.

ASESOR:

MGTR. DANIEL HUMBERTO MOSCOL ALDANA

CHIMBOTE – PERÚ

2015

JURADO EVALUADOR

Dr. DIÓGENES JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

Presidente

Mgrt. WALTER RAMOS HERRERA

Secretario

Mgrt. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecerle por la vida, por ser la luz que guía mi camino hacia el bien, por guiarme a cumplir mis anhelados objetivos de ser una buena profesional de éxito impartiendo la justicia con ética y moral.

A mis profesores y compañeros de estudio:

Por apoyarme, por su valiosa orientación, por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución que fueron fundamentales para la culminación del presente trabajo y a mis amigos, compañeros por su valiosa amistad brindándome su confianza, compañía y sobre todo su apoyo incondicional en los momentos en que más lo necesitaba y formar parte de mi vida.

Diana Marisol Jaramillo Pérez.

DEDICATORIA

A mis padres: Sergio Jaramillo y Marisol Pérez.

Por ser el mejor ejemplo que yo tengo, le agradezco a DIOS por darme a los padres que tengo por su apoyo incondicional, por el inmenso esfuerzo que hicieron para hacerme estudiar, por el amor que me brindan y la confianza que me han dado desde que decidí hacerme profesional.

A mis hermanos, sobrinos y abuelos:

Por su presencia y compañía, ya que me apoyan en todo momento con palabras de aliento que para mi significan mucho y son un empuje a mi superación para así alcanzar mi propósito soñado que es ser una buena profesional con valores y ética.

Diana Marisol Jaramillo Pérez.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008 – 02256 –2501-JR – PE – 01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015? ; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; hurto agravado; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2008-02256 -2501-JR - PE - 01 Judicial District of Santa, Chimbote. 2015? ; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, medium and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: quality; aggravated robbery; motivation; range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	14
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	15
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	18
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	19
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	21
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	23
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	24
2.2.1.3. El proceso penal.....	26
2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	27
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	29

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	31
2.2.1.4.1. Concepto	31
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.5. La sentencia.....	41
2.2.1.5.1. Concepto.....	41
2.2.1.5.2. Estructura.....	42
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	45
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	47
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.6.1. Concepto.....	49
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	51
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio	55
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	55
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	55
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	57
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	57
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	57
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal.....	58
2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado.....	58
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	58
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	59
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	59

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	60
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	60
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	60
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	60
2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado.....	61
2.3. Marco conceptual (Definición de términos)	61
2.4. Hipótesis.....	63
III. METODOLOGÍA	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación	64
3.2. Diseño de la investigación	65
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	65
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	65
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	66
3.6. Consideraciones éticas	68
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	69
IV. RESULTADOS.....	70
4.1. Resultados.....	70
4.2. Análisis de resultados.....	99
V. CONCLUSIONES	112
Referencias bibliográficas.....	118
Anexos	127
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable	128
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	134
Anexo 3. Carta de compromiso ético.....	146
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	147
Anexo 5. Matriz de consistencia Lógica (Penales-1)	154

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	70
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	80
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	83
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	83
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	95
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Caracterización del problema

El Estado Peruano está ordenado conforme lo establece la Constitución Política de 1993, y en este documento se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca al Poder Judicial, que para ser comprendida requiere ser contextualizada, ya que la problemática por la que atraviesa conviene ser referida según el lugar de ocurrencia.

En el ámbito internacional:

Pásara (2003), al ocuparse de los procesos de reforma judicial en México, expuso: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admite, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma

Asimismo la impreparación de los jueces, constituye un serio obstáculo para tener acceso a la justicia, pues de existir esta situación los justiciables también prefieren resolver su problema en otra forma, como sería la conciliación, la transacción, el arbitraje o peor aún, la renuncia a su derecho. Mantener una educación continua para los jueces es labor que compete a las escuelas judiciales a través de cursos de actualización y de refrescamiento.

La crisis del sector justicia en Argentina es el reflejo del entorno en el que se desenvuelve. Sus males particulares deben entenderse en íntima relación con los factores externos que la influyen. A menudo los sistemas judiciales son inaccesibles, utilizan un lenguaje judicial que la gente no puede hablar o escribir., y con frecuencia están abiertos al soborno. Además cuando las víctimas no cuentan con un recurso judicial, los culpables de abusos no son sancionados, especialmente cuando son

miembros de la policía (Ferrandino, s.f.)

En ámbito nacional:

En relación a los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pásara, 2010)

Asimismo, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León (2008), que viene a ser un documento puesto a disposición de los magistrados como un recurso documental que orienta la forma de elaborar resoluciones judiciales.

En esta producción se examina sentencias, se abordan temas como la estructura y contenidos y recomendaciones aplicables en la creación jurisdiccional más relevante, como son las sentencias, en este sentido; por consiguiente puede afirmarse que los jueces cuentan con un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo; aún es posible encontrar manifestaciones de insatisfacción vinculados con el tema de las decisiones judiciales

En el ámbito local:

Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son relegados, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas (Pairazamán, 2011).

A su turno, Sánchez (2004) expone: la administración de justicia, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal donde se condenó a las personas de C. E.C.H, J.L.V.P y J.J.C.R. por el delito de hurto agravado en agravio de J.O.Q.B., a pena privativa de la libertad de dos años suspendida por el período de prueba de un año, sujetos a determinadas reglas de conducta además se fija la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor del agraviado en forma solidaria, siendo esta apelada por los sentenciados, pasó el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cuatro años, tres meses catorce días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2256-2008-2501-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2015?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2256-2008-2501-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2015.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica debido a que, al ver a la población tanto en el ámbito nacional como internacional, que sienten que sus necesidades no le son satisfechas tanto en la tramitación y al momento en que resuelven sus conflictos, ya que ellos sienten que El Poder Judicial se tarda demasiado y no les da un resultado esperado, es por ello que surge la necesidad de esta Investigación para así con los resultados que obtengamos finalmente servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá para la mejora en la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial; ya que está mal vista por los ciudadanos, las diferentes encuestas hechas la identifican como una de las instituciones más corruptas en el país, cuando por el contrario esta debería ser por ende una de las instituciones que más imparte justicia, dando seguridad y confianza a los ciudadanos en la resolución de sus conflictos.

En lo personal, hasta la fecha, es un trabajo que implica de mucha dedicación y empeño, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación que se necesita de tiempo y un arduo trabajo, este proyecto nos va a servir tanto a nosotros mismos como a contribuir en parte a la mejora de la administración de justicia, porque nosotros nos dedicaremos y nos centraremos en la sentencia que es nuestro objeto de estudio, que como ya sabemos es la resolución que pone fin a un proceso y le buscaremos todos los errores y todas las preguntas necesarias de él ¿ Por qué ? el juez lo resolvió de esa manera, que fue lo que le motivo para tomar tal decisión y que medios probatorios tomo en cuenta para tal decisión, para así llegar a determinar su calidad que es la variable en estudio.

Asimismo todo el esfuerzo significa mucho, porque con este trabajo bien sustentado nosotros vamos a poder obtener nuestro título profesional como abogado.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Pásara (2003), en México, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: “a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predecibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que

imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...”.

También Gonzales, (2006) investigó: La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Y sus conclusiones son: **a).** La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b).** Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c).** La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancia superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Segura, (2007) en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Igualmente Hidalgo, (2007) investigó: El Control Judicial de la motivación de la Sentencia Penal. Y sus conclusiones fueron: **a).** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. **b).** Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. **c).** El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. **d)**. Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. **e)**. La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. **f)**. En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Además Mazariegos, (2008) en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le

asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

De la misma forma Espinoza, (2008) investigo: El principio de oportunidad y su aplicación por el ministerio público para hacerlo efectivo con la posterior judicación por el juez en el proceso penal guatemalteco. Y sus conclusiones fueron:

a). El crecimiento de la delincuencia en Guatemala produce congestión judicial, que se refleja en orillar a la obligación al Ministerio Público de concentrarse en un límite determinado de delitos, dejando sin respuesta crímenes denunciados. La limitación de los recursos en el país hace mayor espectro en los delitos que no serán investigados, teniendo un impacto directo en la sociedad, que a su vez clasifica ante la justicia los crímenes que presume no serán investigados, generando así el círculo vicioso de la impunidad. **b).** El fiscal del Ministerio Público al aplicar el principio de oportunidad dentro del proceso penal guatemalteco, cumple con los presupuestos previstos en la norma penal sustantiva, atiende a los principios procesales de celeridad y economía procesal, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a la decisión fiscal, homologándola posteriormente por una resolución judicial. **c).** La medida desjudicializadora del criterio de oportunidad prioriza otro tipo de soluciones por sobre la aplicación de la pena en delitos de poca trascendencia social, en los cuales participan ciudadanos comunes como autores, pues existiendo mínima culpabilidad o participación, otorga alternativas viables a la reinserción del reo primario en la sociedad. **d).** Actualmente la víctima dentro del proceso penal es considerada como el tercer fin del proceso, aunado a ello se encuentra la razón del resarcimiento del daño ocasionado, planteado como requisito necesario para el sustento de una solicitud desjudicializadora ante el órgano jurisdiccional, quién homologará el beneficio si y sólo sí, fue reparado el perjuicio producido por la acción del sindicado satisfactoriamente al agraviado. **e).** El principio de oportunidad

es la conciencia a la necesidad de limitar la investigación, ya que la adopción de modelos de procesamiento de corte acusatorio o inquisitivo, evaden la objetividad y congestionan la mesa de trabajo del fiscal del Ministerio Público en razón de la averiguación de la verdad, desviando su atención en casos de mayor trascendencia social.

Por otra parte Vivanco, (2009) investigo: La sana crítica. Y sus conclusiones fueron:

- a).** La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias.
- b).** Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c).** La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.
- d).** De acuerdo a lo analizado, hemos podido darnos cuenta y por tanto concluir que el papel que juega la prueba dentro de cualquier proceso, es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador para declarar el cometimiento o no de un acto delictivo y la responsabilidad penal de un acusado; de ahí la importancia en que todo su desenvolvimiento esté enmarcado en el campo legal, sobre todo el momento mismo de alcanzar el carácter de prueba.
- e).** En el campo del derecho procesal penal, concebido de la forma que lo está ahora, es donde más se ve reflejado el sentido y el indudable peso que tiene la llamada prueba, ya que gracias a la oralidad y a la inmediación fundamentalmente, tanto las partes como el tribunal vivirán su práctica e incorporación, estarán atentos a lo que ella les transmita para luego controvertir o deliberar, dependiendo si se trate de parte procesal o de juzgador.
- f).** Pero además, es necesario puntualizar que por principio constitucional se le reconoce al imputado o

acusado un estado de inocencia y la obligación de probar su culpabilidad reposa en el acusador y en el Estado mismo, sin que con esto queramos manifestar que el Ministerio Público es un órgano de acusación, ya que su labor no es la de condena sino la de justicia, razón por la que se le faculta indagar las circunstancias tanto acusatorias como eximentes de responsabilidad penal del imputado; y, en el momento que llegue a acusar, es importante que sostenga su acusación en base a pruebas que las presente e incorpore en el juicio, de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer debidamente sus derechos. g). En cuanto al tema mismo que nos ocupó en el desarrollo de este trabajo de investigación, la presentación de la prueba en materia penal, podemos concluir que es el punto que va a definir la convicción del tribunal y la decisión que en base a esa convicción se tome, esto es, de ella depende la declaración de responsabilidad o de inocencia que recaiga sobre el acusado porque por más pruebas que existan, sea de cargo o de descargo, si no se las presenta e incorpora en el juicio de conformidad con los aspectos que hemos ya analizado, de nada sirven; es decir la existencia de una prueba va de la mano con la legalidad que se ejerce en su presentación e incorporación en juicio.

Por último Arenas y Ramírez, (2009) en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección

del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

2.2.1.1.1. El Derecho Penal

Bramont, (1997) nos dice. Es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones-penas o medidas de seguridad-cuando, se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

Y por su parte Peña, (1997) afirma: El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad.

De lo expuesto, se puede decir que son aquellas leyes penales que como medidas de seguridad son adoptadas por el estado para el bien de la sociedad, ya que si algún ciudadano infringiera esas leyes, tendrá que hacerse cargo de sus responsabilidades y asumir consecuentemente sus faltas o sus delitos.

2.2.1.1.2. El ejercicio del ius puniendi

Sobre el Ius puniendi Caro, (2007) sostiene que es el poder punitivo que posee el Estado; que se constituye en un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal

Según Peña, (1997) sostiene: Es un derecho indisponible que expresan una relación de primer orden entre Estado y Ciudadano.

Asimismo García, (2005), afirma que: Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. De forma desglosada encontramos por un lado que la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

Por otra parte, la materialización del ius puniendi sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos, formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares. (Sánchez, 2004)

Este ejercicio es netamente del Estado, que como gobernador del pueblo tiene todo el derecho de imponer sanciones a todo aquel que haya infringido las leyes, porque su deber es velar por la armonía del pueblo y es necesaria la utilización de sanciones ya que así el pueblo va a tener temor de cometer actos delictuosos.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal:

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El Principio de Legalidad o de Intervención Legalizada, según Muñoz, (2003), es el que establece que la intervención punitiva esta tal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

El principio de intervención legalizada supone, al mismo tiempo, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos. (Muñoz, 2003)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que: El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*). (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC)

Asimismo se ha sostenido que: (...) el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica. (Perú. Tribunal Constitucional, expediente N°08377-2005-PHC/TC)

Referente normativo: Está contenido en el Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Al hablar de este principio podemos percatarnos de que si cualquier acto cometido por algún ciudadano, mientras no se encuentre tipificado en la ley no se puede considerar como delito y por ende este no puede ser procesado ni mucho menos sentenciado por algo que no cometió, ya que el poder punitivo que ejerce el estado sobre el pueblo que está amparado por la ley.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008)

De igual modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido” (Jurista Editores, 2013)

Así también, se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24 el art. 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2009).

Este principio como bien lo dice nadie es culpable hasta que haya una sentencia firme que lo diga, la parte imputada tiene el derecho a que se le trate como inocente ante un acto delictuoso que supuestamente haya cometido y el Estado tiene el deber de recabar todas las pruebas que incriminen al imputado y motivarlas a su vez haciendo una aplicación correcta de todos los criterios teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales antes de emitir una sentencia ya que con eso demostrara la culpabilidad del imputado.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso:

El debido proceso según Fix, (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Para Sánchez, (2004) expresa que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía. (s.p.)

Así también San Martín, (2006) señala que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal. (s.p)

Por lo tanto, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas el efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política del Perú, 2006)*Este principio tan importante como los demás, es aquella en que todas las personas nos amparamos, ya que si cometí cualquier acto sea falta o delito, pues estoy en todo mi derecho de pedir que se me siga un proceso, en el cual también voy*

a presentar mis argumentos y voy a poder defenderme ya sea ante cualquier abuso que puedan cometer conmigo, ya que un proceso se sigue de acuerdo a lo que la ley establece.

2.2.1.2.4. Principio de motivación:

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2002)

Según Colomer, (2000), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione, (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Constitución Política del Perú, 2006)

Así también, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad – como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC)

Ahora bien, el referido Tribunal ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión (Perú. Tribunal Constitucional, exp.3361/2007/PHC/TC).

Este principio ante todo recae sobre los Sentenciadores, en que deben de dar todas las explicaciones y argumentos de las expediciones de sus sentencias, tanto la parte ganadora y más la perdedora debe conocer las razones del Juez, ya que si el que pierde desea impugnar tal sentencia al hacerlo debe de conocer las razones del juez para que el pueda motivar así su recurso.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba:

Bustamante, (2001) afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p. 102).

Este derecho lo podemos encontrar en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, el que establece: “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la

intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculcado o la parte civil.” (Jurista Editores, 2013)

Este principio permite que los sujetos dentro de un proceso tienen todo el derecho de mostrar todas las pruebas que sean necesarias para que el Juez las valore de acuerdo a su criterio con razones lógicas y juzgue a su favor o no, ya que son medios de pruebas idóneos que ayudan al esclarecimiento, que muestran la verdad real en cuanto al hecho materia de conflicto.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad:

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. (Polaino, 2004)

Por lo tanto, el Derecho penal debe proteger los denominados “bienes jurídicos”, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. El principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que además, ha de ser el punto de partida de la antijuricidad penal. (Mir Puig, 2008)

Asimismo, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la

finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional. (González C, 2008, pág. 41).

Referente normativo: Está contenido en el Art. IV del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Este principio lo que quiere es que los bienes jurídicos más importantísimos como la vida y otros bienes también importantes no sufran daños; y si estos son vulnerados por la comisión de un delito pues será considerado como tal, y si el bien no sufre daño alguno las leyes punitivas no son actuadas.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales. (Zaffaroni, 2002)

Referente normativo: Está contenido en el Art. VII del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Este principio conforme a lo expuesto, el agente que comete el delito tiene que actuar con conocimiento y voluntad poniendo al bien jurídico protegido en peligro, asimismo tiene que tener la capacidad penal para responder por sus actos, considerándose como un sujeto imputable, sabiendo de que quien infringe las leyes tiene que asumir el castigo que le imputen.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio:

En cuanto a la acusación, Armenta Deu, señala que esta facultad venía reconocida al órgano jurisdiccional de iniciar el proceso penal sin necesidad previa de acusación. Ante esta situación el Estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad.

Por lo tanto, se es unánime en la doctrina, al considerar que el principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante, asume las funciones persecutorias, en concreto, con la aparición del agente fiscal. (Armenta citado por Peña, 2004)

El proceso penal como proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente, en que juez y acusador no son la misma persona. (Roxin citado por Peña, 2004, p. 24)

Así también el principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia

de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

Este principio alude al fiscal que como órgano del Estado tiene el deber de oficio de iniciar un proceso penal sin que las partes lo requieran, para ello haciendo todas las investigaciones necesarias para dar con la verdad, en él recae toda la responsabilidad investigadora y persecutoria, poniéndose del lado de la parte agraviada, de quien ha sido afectado el bien jurídico, ya que sin la investigación no se llegaría a determinar la responsabilidad del agente.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Todos los ordenamientos procesales penales contiene normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar. (García, 1982)

Para San Martín, (2006) este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, consecuentemente en el principio acusatorio. La finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso.

Asimismo, el antes citado autor considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio

(art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política), que exige globalmente, que el sujeto pasivo de una acusación ha de poder conocer y contradecir en el juicio, tanto el fundamento fáctico, como la justificación jurídica de la misma, de modo que infringiría este derecho que la sentencia se pronunciara sobre una acusación la cual lo anterior no hubiera sido previamente garantizado. (s.p.)

Así También, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: “Correlación entre acusación y sentencia.- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (Jurista Editores, 2013).

Referente normativo: Está contenido en el Art. 397, inc. 1 del Código Procesal Penal, que establece que: la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

Este principio se basa en que exista una relación recíproca entre lo que se acusa con lo que se sentencia, ya que el Juez no puede pronunciarse por un tipo penal distinto con el que un sujeto fue denunciado, procesado y acusado se estaría vulnerando el derecho tanto de la parte agraviada como la imputada, ya que se estaría resolviendo un conflicto distinto a lo que se comenzó, lo que se quiere es que el Juez tenga mera expresión con lo que se pide y de sus razones y argumentos de tales

sentencias.

2.2.1.3. El proceso penal:

2.2.1.3.1. Concepto:

“Es un instrumento esencial de la jurisdicción, o potestad jurisdiccional. Decir el Derecho no puede ser instantáneo, sino que a él se le llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a través del tiempo. Para obtener una pena resulta imprescindible la garantía procesal, como lo exige el art. 139. inc. 10 de la Constitución, que es la concreción de la del principio *nullun poema* (y, antes, *nullun crimen*) *sine previa lege penale et sine* previo proceso penal” (Olivia, citado por San Martín, 1999, pág. 31)

Desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (Binder, citado por San Martín, 1999, pág. 31)

Se trata de una sucesión de actos que realizan las autoridades competentes, los protagonistas del hecho y otros sujetos, de manera ordenada, en un tiempo prudente y en una forma que garantice imparcialidad. (Catacora, 1996, pág. 18)

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941)

Como sabemos este proceso es la materialización del derecho penal, ya que este son aquellos pasos, procedimientos, actos realizados por los sujetos que intervienen en un proceso, lo hacen de manera sucesiva, a través del tiempo y espacio con el fin de determinar un acto delictuoso y poner fin a un conflicto, mediante las leyes punitivas del Estado.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal:

A. De acuerdo a la legislación anterior:

Según Peña, (2004), sostiene que:

El Proceso Penal Ordinario:

La Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma:

2. Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

3. La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.

4. Existe una etapa intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

5. La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el auto de apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

6. Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

7. Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluido y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

Por su parte Rosas (2005) indica este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.). Pág. (458).

El Proceso Penal Sumario:

Como señalamos en líneas anteriores, todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689, son objeto de substanciación vía proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos son los siguientes:

1. El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la Instrucción.

El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial. (Art. 3 del Dec. Leg. N° 124)

2. Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días

siguientes.

3. Los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.

4. La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (p. 198 a 201).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario:

A. Concepto:

Es un proceso acelerado, simplificado y carente de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actúe sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocada por los delitos es menor. (Rodríguez, 1997)

Este es un proceso sencillo y más rápido en su terminación, aparte de ello los delitos que engloban este proceso son menores, no tienen tanta gravedad ya que no causan un daño grave al bien jurídico protegido, los plazos son más cortos y las penas impuestas son mínimas.

B. Regulación:

El artículo 6° del decreto legislativo N°124, prescribe del siguiente modo:

“vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del

acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará”.

El Artículo 7 del decreto legislativo N°124 sanciona del modo siguiente:

“la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia los son también, dentro de este término”

El artículo 8 del decreto legislativo N°124, bajo comentario de la siguiente manera:

“la sala, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en termino de ocho días si hay reo en cárcel, y de veinte días si hay reo en cárcel, y de veinte días, si no lo hay, optara por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes”.

Para el trámite en segunda instancia se aplicara supletoriamente las normas del C.de P.P.; esto es, en cuanto al plazo, según el cual cuando hay reo en cárcel, será de tres días y de ocho días si se trata de reo libre. (Decreto legislativo N°124).

C. Características del proceso sumario:

“...Podemos mencionar lo siguiente:

- a) la forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.

- b) el plazo en el procedimiento si es distinto al ordinario. La instrucción por el juez, por treinta días más. Dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficiente en aquellos casos donde el delito a investigar presenta dificultades en la actuación de diligencias.

- c) no hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el juez penal dictara sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa que no es posible la realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad, imprescindible en el juicio. Este es uno de los centrales cuestionamientos que se hacen el procedimiento pues el juez juzgara sobre la base de la documentación existente en el expediente y sobre las cuales, quizás, no ha intervenido directamente.
- d) la sentencia puede ser apelada .ante la sala penal superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca de dicho fallo, ello en virtud de un seguimiento gramatical de la ley que nosotros no compartimos.

En este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto. En suma se puede resumir las características del proceso sumario. Es reservado, es escrito, no es contradictorio, no es público, prescinde de la oralidad, tiene un plazo, el juez investiga y falla. (Sánchez Velarde)” (Rosas y otros 2005, p.544.545)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal:

2.2.1.4.1. Conceptos:

Es la actividad procesal de las partes y del juzgador, dirigida a formar la convicción de este último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla fundamentalmente en el juicio oral. (Frisancho, 2012, p. 14).

Según Fairen, (1992) es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulara una sentencia.

La prueba viene ser un tema fundamental, pues solo ella puede condenar a una persona, así la actividad principal del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (Neyra, 2010)

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

Como bien sabemos lo que se acusa se tiene que probar, las pruebas son importantes en un proceso porque de ellas depende la convicción del Juez, ya que mediante las pruebas se esclarece el conflicto, las partes presentan sus pruebas, el fiscal investiga todas las pruebas y el juez motiva las pruebas con la sana crítica dándole un valor fundamental y valioso ya que se tiene que agotar todo tipo de prueba para poner fin al proceso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba:

Son objeto de la prueba los hechos que se refieren la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (Frisancho, 2012, p. 70).

Según Devis, (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el

juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen – una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (s.p)

Lo que se puede entender sobre el objeto de la prueba es que es aquella en el cual recaen toda investigación ya que, en un hecho punible concreto todo lo que haya pasado en el instante del cual ocurrió el hecho todo ese escenario es investigado, tanto las personas y sus respectivas conductas, como los objetos que utilizaron, los hechos que sucedieron y todo aquello que sirva para el esclarecimiento de un delito.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba:

El artículo 158 del NCPP regula que “para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (Angulo, 2012, p. 63).

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indubitablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. (Frisancho, 2012, p. 124).

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2009)

La valoración de la prueba, es la que recae en el Juez él es quien se encarga de valorarla con razones lógicas y concretas que le llevan a la verdad de las cosas, a su vez motivándolas con criterios teóricos que están reguladas en nuestras leyes penales.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Concepto:

Asimismo, “Es un documento técnico – administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción” (Frisancho, 2010, p. 393).

Como sabemos en este documento encontramos a todos los hechos sucedidos en la intervención del delito, lo hacen los agentes policiales y este sirve para la investigación de un hecho punible, es muy importante porque de ello el fiscal

formula la denuncia penal.

b. Regulación:

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado”. (Jurista Editores, p. 329-330)

c.- El marco de garantías mínimas que se debe respetar en el atestado policial:

Según Frisancho, (2010): una de las primeras garantías procesal y derecho fundamental, que debe respetarse en el atestado, es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por el hecho punible, debe ser asesorado por el abogado de su elección; no ser objeto de presiones psicológicas, físicas o maltratos para rendir su manifestación.

La persona comprendida en una investigación policial, como sindicado o como autor del hecho punible, por haber sido capturado en flagrancia, tiene derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, qué duda cabe, sólo la puede resguardar en esta etapa preliminar el Fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente.

Finalmente, en la elaboración del atestado (informe policial en el nuevo código procesal penal), debe respetarse la garantía de imparcialidad y objetividad.

La garantía de imparcialidad, comprende la obligatoriedad de que el Fiscal conduzca la investigación para hallar y preservar los elementos probatorios de cargo como de

descargo. Dicho de otro modo, no actúa como un simple acopiador automático de indicios que permitan reforzar la futura imputación formal. Su labor imparcial, procura evitar que un inocente sea objeto de una imputación penal y, para ello, debe ordenar a la policía a recabar todos los indicios e elementos probatorios de descargo. Sobre todo, las que se puedan hallar en el lugar de los hechos, para preservar las evidencias; asimismo las declaraciones que deben tomarse a tiempo oportuno y prever que se pierdan y no ser útiles para el esclarecimiento de los hechos.

La garantía de objetividad, está íntimamente vinculada con la garantía de imparcialidad. Pero, es preciso acotar que la objetividad es también una connotación especial; requiere que el ejercicio de la función Fiscal y policial sea óptimo y científico; por consiguiente deben estar actualizados, capacitados, dotados de los conocimientos científicos y los adelantos tecnológicos, especialmente técnicos en criminalística y en medicina legal. (s.p)

d.- El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial:

La intervención del fiscal, fortalece la validez jurídica del atestado policial. Este documento, pasa de ser técnico administrativo a un elemento probatorio importante. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. Es por eso que, en la defensa de la legalidad del informe debe velarse por los derechos del imputado y del agraviado, por acto punible.

La correcta intervención del Fiscal, en la elaboración del informe técnico policial, permite ahorrar tiempo y recursos, sobre todo evita cuestionamientos u objeciones en la etapa intermedia o de juzgamiento. De acuerdo al nuevo ordenamiento procesal penal. (Frisancho,

e. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

Con el Atestado Policial N° 111-08-XIII-DTP-DIVPOL-CH-DEPICAJ-SEINCRI.se puede ver que los Procesados C. E. C. H., J. L. V. P. y J. J. C. R., en horas de la mañana, del día 21 de agosto del 2008, han sustraído un mástil de una embarcación pesquera "Neptuno" fondeada en la bahía de Chimbote desde hace años atrás, de propiedad de J. O. Q. B., representado por C. Q. V., en circunstancias que se agenciaron de una panga de nombre "Moises", para facilitar su traslado hasta el lugar, es así que cuando un grupo operativo de SEINCRI se constituye al muelle artesanal Gildemester, notaron que éstos trataban de esconderse, con el mástil semihundido, quienes en su afán de evitar todo tipo de responsabilidad lo arrojaron al mar. Que los hechos han sido corroborados con el Protestó de Mar de Capitanía de Puerto de Chimbote, como de la Testimonial de L. M. A. C., quien refiere que los Procesados llegaron hasta la referida embarcación para cortar el mástil, y al mencionárseles que "estaban fritos", por estar presente en los hechos, éstos se agacharon hasta momentos en que llegó la policía a intervenidos. (Expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01)

B. La instructiva

a. Conceptos:

Es la declaración del imputado, cuando se realiza ante el Juez Penal. Puede definirse como la manifestación de conocimiento emitida por el sujeto pasivo del Proceso Penal en la fase del sumario (instrucción o investigación). No obstante que es posible que el imputado sea sometido a interrogatorio en el momento preliminar de la investigación, siempre resulta indispensable dicha declaración, luego del auto de apertura de instrucción o de aprobación judicial de la promoción de la acción final por el Fiscal (momento de investigación formal). (Aragoneses, 2000)

Es aquella declaración que hace el imputado al ser denunciado por un delito, en ella él manifiesta a su parecer como sucedieron los hechos, no siempre cuenta la

verdad real de los hechos es por ello que se le sigue una investigación para poder así llegar con el final de la investigación.

b. Regulación:

En el Código de Procedimientos Penales, está regulada en diversos numerales, 85, y especialmente en el Título IV. (Jurista Editores, 2013)

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio:

Los acusados C. E. C. H., J. L. V. P. Y J. J. C. R., manifiestan no considerarse culpables por el delito que se les imputan, reconocen haber subido a la embarcación pesquera “NEPTUNO” a sacar guano, aceptan que no pidieron permiso pero no hurtaron el mástil como se les imputa. (Expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01)

C. Documentos

a. Concepto:

Según García, (1996) “se entiende por el documento, según la precisión formulada por García Valencia, toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografía, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria”.

Son aquellos documentos no necesariamente impresos en un papel, que sirven como prueba idónea en la resolución de un delito, debe demostrar veracidad y deben ser pruebas fehacientes que ayuden al esclarecimiento del conflicto, para que así el juez haga la valoración correspondiente.

b. Regulación:

En el Código de Procedimientos Penales, hay mención de estos medios en el numeral 184, en el sentido de que se puede exhibir o entregar un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, previa autorización de los responsables. (Jurista Editores, 2013)

Por su parte, en el Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2013), hay una regulación más amplia:

Artículo 184° Incorporación.- 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado. (p.472)

c. Clases de documento:

Tomando como referente lo normado en el Artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Jurista Editores, 2013, p.472)

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

En el proceso judicial en estudio, se evidenció los siguientes documentos: El Protesto de mar, Las Actas de Registro Personal: en la cual, al ser registrados los acusados por

la Policía, el día en que fueron intervenidos policialmente, no se encuentra en poder de los acusados, armas, municiones, droga insumos o monedas de ningún tino. (Expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01)

D. La Testimonial

a. Concepto:

Según García, (1996) “testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o “de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos”. (s.p)

Para Mixán Mass, (1995), son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hecho controvertidos. (s.p)

El testimonio de un testigo juega un rol tan importante como los otros medios de prueba, ya que es la declaración clara y precisa del sujeto quien vio de muy cerca aquel delito cometido y todo lo que diga está bajo juramento ya que no puede mentir ante la autoridad ni puede dar fe de hechos que nunca sucedieron ya que esto le traería graves consecuencias.

b. Regulación:

Artículo 248° CPP: “Los testigos declararán en el orden que establezca el Presidente del Tribunal. No podrá darse lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo, cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia”. (Jurista Editores, 2013, p.379)

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio:

La declaración Testimonial de L. M. G. Procurador pesquero de la Embarcación Pesquera agraviada, quien refiere haber observado desde el Muelle Gildemeister, que unos sujetos arrojaron el mástil de la embarcación Pesqueras Neptuno al mar; la cual, se encuentra semi hundida en la bahía de Chimbote; lo que motivara, por intermedio de una panga se dirigiera a dicha embarcación; encontrando, a los acusados en el interior de una panga anclada a la embarcación Neptuno; y, los procesados, que al notar su presencia se ocultaron; increpándole, su actitud a éstos. (Expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01)

2.2.1.5. La sentencia:

2.2.1.5.1. Conceptos:

Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Binder, citado por Cubas, 2006, p. 473).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez, 1994).

Dentro de ésta misma perspectiva Couture, (1958) explica, que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su

condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (s.p)

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002 y Rocco, 2001),

De lo antes mencionado, este es una resolución que pone fin a un proceso, ya que no es un auto o decreto, es un fallo emitido por el Juez sobre un conflicto, este fallo debe ser motivado y a su vez fundamentado con razones lógicas del porque emitió dicha resolución, la sentencia es tan importante ya que de ello depende tanto el agraviado si fallaron a su favor o del sentenciado si va o no a impugnar tal fallo; el Juez debe hacer uso de todos los criterios teóricos y normativos previstos en la ley siguiendo ciertas reglas o parámetro dentro del Derecho Penal.

2.2.1.5.2. Estructura:

Guillen, (2001) sostiene que: Está conformada por los requisitos formales de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción, y se divide en 4 secciones:

a. El Preámbulo:

Debe contener el señalamiento, el lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.

b. Los Resultados:

Son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas

que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.

c. Los Considerandos:

Son la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

d. Puntos Resolutivos:

Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

Por su parte Talavera, (s/f), afirma que: La estructura de la sentencia es definida por el art. 394.

i. Encabezado:

Debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado.

ii. Los Antecedentes Procesales

Deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

iii. La motivación de los hechos

Debe contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

iv. Los fundamentos de Derecho

Deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, así como para fundar la decisión.

v. La Parte Resolutiva

Está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Respecto a la estructura de la sentencia, para Cubas, (2003) tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil. Las fechas y cantidades se escriben con letras. (...). Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

1.- Parte expositiva. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2.- Parte considerativa. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3.- Parte resolutive o fallo. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado. (pág. 457 - 458).

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

Como habíamos dejado sentado anteriormente, el contenido o estructura de la sentencia penal se encuentra regulado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal; el cual postula: Artículo 44: Las sentencias que se dictan en primera instancia se redactan con sujeción a las reglas siguientes:

1. Comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad, naturaleza, estado,

domicilio, ocupación, y en su defecto, las circunstancias que han figurado en la causa. En el Tribunal Supremo Popular y en los Tribunales Provinciales Populares, se consignan, además, el nombre y apellidos del ponente;

2- expresan en resultandos numerados:

a) Los hechos que están enlazados con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se consideran probados. Esta disposición se observará aunque la sentencia fuere absolutoria si la parte acusadora hubiere mantenido la imputación;

b) Las conclusiones definitivas de la acusación y la defensa en lo que sea pertinente y de la forma en que el Tribunal hizo uso, en su caso, de la facultad consignada en el artículo 350;

3- consignan en párrafos numerados que empiezan con la palabra “considerando”:

a) Los fundamentos de derecho de la calificación de los acusados que se hubieren estimado probados;

b) los fundamentos determinantes de la participación o no que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los acusados;

c) los fundamentos de derecho de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de la responsabilidad penal, de haber concurrido; y en su caso, se razonará la denegación de las que hubieren sido alegadas;

c) los fundamentos de derecho de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los acusados o las personas sujetas a ella que fueron oídas en la causa;

4- en las sentencias absolutorias, el Tribunal ajusta los considerandos a las disposiciones que anteceden en cuanto resulten aplicables;

5- terminan pronunciando el fallo, en el que se sanciona o se absuelve al acusado por el delito principal y sus conexos que hayan sido objeto de la imputación y por las contravenciones inmediatamente incidentales relacionadas con la causa. (Arenas y Ramírez, 2009, pág. 27 y 28)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la

reparación civil, etc.

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido. (Vescovi, 1988).

2.2.1.6. Las medios impugnatorios:

2.2.1.6.1. Concepto:

Según Ortells Ramos citado por San Martín, (2006) sostiene que: el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (Pág. 919)

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial. Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales. (Cubas, 2003).

Son aquellos recursos, que sirven para impugnar una resolución del cual, cualquiera de las partes tanto el agraviado como el imputado no están conforme; cualquiera de los recursos utilizados debe estar bien fundamentado para que puedan provocar el cambio en la decisión de la sentencia.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

El propósito es asegurar el respeto del debido proceso, porque el acto de juzgar como acto humano, es falible. (Cubas, 2003)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal:

Para San Martín, (1999) la primera y más conocida de los recursos es en ordinario y extraordinarios. El primero, se da con el carácter de normalidad dentro del proceso, procede libremente sin exigencias adicionales; el segundo, en cambio, es excepcional y limitado, pues solo procede contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. En esta perspectiva, el único recurso extraordinario es el de casación, no así el vigente por cuanto no obedece a motivos tasados ni impide al juez *ad quem* pronunciarse sobre la totalidad de la cuestión litigiosa. (pag. 689).

1. **Recursos Ordinarios:** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentre determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

2. **Recursos Extraordinarios:** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario. El Código de 1991 y el de 2004 establecen como recurso extraordinario el de casación, el artículo 427 del último de los citados establece que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva de suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

3. **Recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Es, por tanto, una excepción a la firmeza de cosa juzgada. Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión. (p. 485- 486).

Por su parte el Código Penal, (2010), indica que: en su Art. 413. Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- a. Recurso de reposición.
- b. Recurso de apelación.
- c. Recurso de casación.
- d. Recurso de queja.

a. Recurso de reposición.- Procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. (Jurista Editores, 2011)

b. Recurso de apelación.- Constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquél un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver

de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales que aquél órgano jurisdiccional.

Es un órgano por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquél que lo expidió. Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución. (Sánchez, 2009)

Procede contra las sentencias, autos de sobreseimiento, autos que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia, los autos que revocan la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la convención de la pena, los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva y los autos expresamente apelables o que causen gravamen irreparable. (Jurista Editores, 2011)

c. Recurso de casación.- La casación es un recurso limitado, permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal.

También ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas Sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal aplicables al caso.

La finalidad de la casación, no es el aseguramiento de la unidad del Derecho y la realización de la justicia en el caso individual, sino el aseguramiento de una protección jurídica realista, pudiendo ser presentadas a la revisión del Tribunal de Casación (sólo) aquellas partes de la decisión de los jueces de mérito que son independientes del paso del tiempo y que, por ello no son el dominio natural del juez de primera instancia, quien actúa de manera más cercana a los hechos. (Sánchez, 2009)

Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Jurista Editores, 2011)

d. Recurso de queja.- Constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el Juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no al derecho.

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. (Sánchez, 2009)

Procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile en recurso de apelación. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación y los procesados piden que los ABSUELVAN ya que son inocentes de los cargos que les imputan, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. (Expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio:

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio:

2.2.2.1.1. La teoría del delito:

La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. (Zaffaroni, 1998, pág. 390).

El objeto de la teoría del delito es explicar cuáles son los presupuestos que en todos los casos deben cumplirse para que una determinada acción sea punible. (Ruiz, 1997, pág. 58)

Es aquella que nos ayuda a determinar si hubo o no un delito, ya que nos proporciona todo lo medios, nos sirve como camino para llegar a determinar el hecho punible.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. "La tipicidad es la configuración en la realidad de la descripción típica, lo que implica un proceso de subsunción del complejo real en la prescripción abstracta y general del tipo legal". Bustos cit. Ruiz Nosete, (1997). p.138.

"Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es,

la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo". Caro. (2007). Pág. 650.

B. Teoría de la antijuricidad. "La antijuricidad es una característica de la acción y, por cierto, la relación que expresa un desacuerdo entre acción y orden jurídico". (Welzel, citadi por Ruiz, 1997, p.161).

"Tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho. Es una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró". (Bacigalupo, citado por Ruiz, 1997, p.163).

C. Teoría de la culpabilidad. "La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma". Bacigalupo, citado por Ruiz, (1997). p.193.

"Es una desobediencia legal de la que estamos llamados a responder, una rebelión de la voluntad de la que debemos dar cuenta". Marcone, (1995).

"Se basa en que el autor de la infracción penal, o sea, del hecho típico, antijurídico tiene las facultades psíquicas y físicas mínimas para comprender el carácter delictuoso de ese acto. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable, y por consiguiente no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos". Caro, (2007). Pág. 142.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito:

A. Teoría de la pena:

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006)

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio, (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio:

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado:

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado, Expediente N°. 2256- 2008--JR-PE-01.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal

El delito de hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado:

2.2.2.2.3.1. Regulación:

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 186 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido;

- 1.-En casa habitada.
- 2.-Durante la noche.
- 3.-Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- 4.-Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- 5.-Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
- 6.-Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena no será menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

- 1.- Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- 25.- Sobre bienes de valor científicos o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- 3.- Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
- 4.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 5.- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- 6.-Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
- 7.- Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo

de la víctima.

8.- Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. (Código Penal, 2010)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad:

Es la adecuación de un hecho, de una conducta al tipo penal, es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posición (ilegítima), sobre el bien mueble privando del ejercicio de los derechos reales a su titular. (Peña, 1993)

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva:

A. Bien jurídico protegido.- En el delito de Hurto se está protegiendo la propiedad; contrario sensu, el atentado de la custodia sólo serviría para señalar al “perjudicado” de la infracción más no el sujeto pasivo que viene a ser el titular del bien jurídicamente amparado. El bien jurídico protegido del delito de hurto lo es la propiedad pero entendida no como derecho subjetivo, sino como valor que el derecho quiere amparar, por lo que no basta con decir que es necesario precisar que el valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales. (Rodríguez, 2007)

B. Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona física que no posea la cosa, e igualmente que no sea el propietario de su totalidad. (Rodríguez, 2007)

C. Sujeto pasivo.- Será cualquier persona física o jurídica titular del bien jurídicamente protegido con la incriminación de esta figura delictiva, es decir, el ofendido penalmente, el propietario de la cosa. (Rodríguez, 2007)

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva:

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad:

Consistirá en la verificación de que la conducta típica, no cuente con norma permisiva ni concurra causa de justificación alguna. A su vez, se verificará si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido. (Levene 1978)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad:

El autor directo del injusto penal es imputable, al no existir ninguna de las causales de inimputabilidad expresamente establecidas. (Levene 1978)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito:

2.2.2.3.1.5.1. Tentativa:

Teniendo en cuenta que el delito de hurto es un hecho punible de lesión y de resultado, es perfectamente que el actuar del agente se quede en grado de tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento en el que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado. (Salinas, 2013 p. 935)

2.2.2.3.1.5.2. Consumación:

Rojas citado por Salinas, (2013) sostiene que para realizar la clásica graduación romana del iter criminis, el delito de hurto se consuma en la fase del ablatio, es decir, el delito de hurto se halla consumado o perfeccionado típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores) ha logrado el estado o

situación de disponibilidad del bien mueble. (p.933)

2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado

El delito de Hurto Agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. Marco conceptual:

Calidad. : Modo de ser, carácter o índole, importancia; condición o requisito de un pacto. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Cabanellas, 2001)

Corte Superior de Justicia. Tribunal de justicia, Cámara Legislativa o Consultiva. (Cabanellas, 2001)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Negocio o asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas, 2001)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar su falsead de los hechos aducidos en el juicio. (Cabanellas, 2001)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes y solicitar nueva resolución ante un tribunal o juez inmediatamente superior. (Cabanellas, 2001)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. Conjunto de magistrados o jueces que tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinadas materias. (Cabanellas, 2001)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro, inferior en la jurisdicción.(Cabanellas, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable. Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero. (Mixán, 2006)

2.4 Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Hurto Agravado.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Hurto Agravado.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de

evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p>IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS</p> <p>C. E. C. H., natural de secundaria y domiciliado en Chimbote, Ocupación obrero, de 1977, con grado de instrucción segundo de Pueblo Joven 25 de mayo Lte. 4 - Jirón Los Héroes-Chimbote. J. L.V.P. natural de Guadalupe provincia de Pacasmayo, Ocupación guardián, nacido el 03 de febrero de 1970, con grado de secundaria, y domiciliado en Asentamiento Humano Las delicias MZ 39 lote: 11 Nuevo Chimbote; instrucción segundo año d Las Delicias Mz a. 39 Lte. Chimbote, y, J. J. C. R., natural de Chimbote ocupación ayudante en la pesca, nacido el 25 de diciembre de 1972, con grado de instrucción secundaria completa y domiciliado en Pueblo Joven avenida marginal Villa Los Jardines Mz. A Lte. 12- Chimbote; se les sigue proceso, n, como coautores del delito DE CONTRA EL PATRIMONIO en una modalidad de HURTO AGRAVADO (Artículo 186° primer párrafo, inciso 3° y código penal en el agravio de J. O. Q. B.)</p> <p>II. IMPUTACION Y ANTECEDENTES:</p> <p>Conforme a la imputación del Ministerio Publico, en su denuncia formalizada – fs25/26 a los acusados, que El día 21 de Agosto del año 2009 siendo aproximadamente a las 09.00, efectivos policiales a solicitud del agraviado , intervinieron a los procesados, quienes estaban hurtando el mástil (estructura metálica) de la Embarcación Pesquera "Neptuno"; la cual, se encontraba fondeada en la bahía de Chimbote (muelle Gildemeister) ; mástil , que ya había sido arrojada al mar; es decir, ya había sido derribada y se encontraba a disposición de los denunciados; quienes, en una panga denominado “moisés ”, al percatarse de la presencia de la Policía Nacional, pretendieron ocultarse de los efectivos del orden.</p> <p>Estos hechos, fue presenciado por el procurador Pesquero de las Embarcaciones Pesqueras Lukina, Kiara y Neptuno, L. M. G. C.; el cual, observaba desde el muelle Artesanal Gildemeister; por lo que, de inmediato a bordo de una panga se dirigió hasta el lugar, reconociendo a uno de los denunciados como Carlos Camacho Heras, para luego llamar al dueño y este presentarse con la policía.</p> <p>Los hechos descritos precedentemente, han motivado las</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										8
Postura de las partes	<p>Los hechos descritos precedentemente, han motivado las</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

<p>investigaciones policiales, formulándose el Atestado Policial N° 111-08-XIII-DTP-DIVPOL-CH-DEPICAJ-SEINCRI; y, en atención al cual, el Señor Representante del Ministerio Público formaliza denuncia; motivando a su vez, el auto de Apertura de instrucción de fs. 26/29; y, tramitado el proceso conforme a su naturaleza sumaria; el Ministerio Publico, emite su dictamen de fs. 72/74; en el cual, acusados los procesados C. C. H., J. L. P. y J. J. C. R.; por el delito de HURTO AGRAVAD, en grado de TENTATIVA, en agravio de J. O. Q. B.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>prescribe el artículo 186° primer párrafo incisos 3 y 6 del Código Penal concordante con el artículo 185° del mismo cuerpo legal el que, para obtener provecho, se apropia ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, conducta que se agrava cuando se perpetra, mediante la destrucción o rotura de obstáculos y con el concurso de dos a más personas</p> <p>En este sentido, el de verificar si la conducta atribuida y desplegada por los acusados C. C. H., J. L. V. P. y J. J. C. R., se subsumen dentro de la formula típica investigada y denunciada por el Ministerio Público; para ello, resulta indispensable analizar los modelos de pruebas incorporados en la etapa de investigación preliminar y jurisdiccional: así tenemos:</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a) La declaración preliminar judicial de L. M. G. C. ft. 09/10 y 49/50-, Procurador pesquero de la Embarcación Pesquera agraviada, quien refiere haber observado desde el Muelle Gildneister, que unos sujetos arrojaron el mástil de la embarcación Pesqueras Neptuno al mar; la cual, se encuentra semi hundida en la bahía de Chimbote; lo que motivara, por intermedio de una panga se dirigiera a dicha embarcación; encontrando, a los acusados en el interior de una panga anclada a la embarcación Neptuno; y, los procesados, que al notar su presencia se ocultaron; increpándole, su actitud a éstos.</p> <p>b) La declaración Preliminar el acusado J. L. V. P. --fs. 10/11-, quien refiere haber sido encontrado en la Embarcación Pesquera agraviada; estando en dicho lugar, a fin de extraer guano; empero, no ha tratado de hurtar el mástil de dicha embarcación y que no ha tenido permiso o autorización para extraer guano de dicha embarcación; y, en su declaración judicial fs 83/85, agrega, que con el Procurador Pesquero, no ha tenido problema; y, que el día de su intervención policial, ha sido la primera vez que ha estado en la Embarcación agraviada.</p> <p>c) La declaración Preliminar el acusado J. J. C. R. ---fs. 12/13-, quien refiere que conjuntamente con su co procesado C. H., ha solicitado el servicios d acusado V. P., para que los transporte en</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>					<p>X</p>					

	<p>su panga a la embarcación agraviada y extraer guano; y, estando en dicha embarcación, como no había suficiente cantidad de guano, se retiraron; 1 ti circunstancias, en que fu c .intervenido policialmente; negando, haber hurtado 1 21 mástil de la embarcación antes mencionada; agregando, a nivel 111 jurisdiccional -fs.69/70-, que para ingresar a la embarcación semi hundida y extraer guano, no ha tenido permiso.</p> <p>d) La declaración Preliminar el acusado C. E. C. H. fs - 14/15-, quien refiere que conjuntamente con sus co acusados han concurrido a la embarcación Neptuno, a sacar guano y que no tiene nada que ver en el robo del mástil de dicha embarcación; agregando a nivel jurisdiccional -fs.51/52-, que en la fecha de su intervención, no ha pedido autorización para sacar guano de la embarcación agraviada.</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>e) Las Actas de Registro Personal -fs. 16,18-; en la cual, al ser registrados los acusados por la Policía, el día en que fueron intervenidos policialmente, no se encuentra en poder de los acusados, armas, municiones, droga insumos o monedas de ningún tino.</p> <p>3.3.- Estando a las consideraciones o 1 fundamento 2º del presente; se advierte que, contra los acusados existe la imputación directa, coherencia y sostenida en el tiempo, por parte del testigo L. M. G. C., quien narra las circunstancias en relación al lugar y modo como se han producido los hechos investigados y la conducta desplegada por los acusados; esto es, haber observado que dichos acusados, arrojaban el mástil de la embarcación Neptuno al mar; versión de los hechos, que aunado a lo contenido en las Actas de Registro Personal de los acusados; esto es, no haberse encontrado instrumentos, herramientas u otros elementos, que acredite que la presencia en el lugar de los hechos, alegada por dichos acusados tenía como intención el de extraer guano; además, de la circunstancia de no haber tenido autorización de los encargados de la vigilancia de la nave pesquera, para presuntamente sacar guano. Elementos fácticos que aunada al contenido de las declaraciones a nivel preliminar y jurisdiccional del testigo G. C., le otorgan a esta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>				X					32	

	<p>versión de los hechos, características de solidez y consistencia; y, por ende, crean en el juzgador convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados, como lo tiene expuesto dicho testigo; por ello, los argumentos exculpatorios de los acusados, deben de asumirse como una versión distorsionada de los hechos, que tiene como única finalidad ,contradecir los cargos en su contra; la misma, que ha sido desvirtuada, con la declaración coherente, congruente, solida, persistente y consiste del antes mencionado testigo.</p> <p>3.4.- Por lo que, desde esta perspectiva se encuentra acreditada la materialidad del delito instruido y la relación. o nexa causal de vinculación, entre los hechos investigados y los procesados, como autores de estos; la misma, que al no haberse consumado ha quedado en grado de tentativa además estando, a que dichos acusados son personas mayores de edad con todas sus capacidades físicas y psíquicas y conocedor de su proceder ilícito, resultan ser sujetos imputables penalmente y merecedores al juicio de reproche de sus conductas; debiéndosele, de declarar culpables del delito atribuido; haciendo efectivo el <i>Ius puniendi</i> del Estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se apegue a las reglas de convivencia social.</p> <p>Agregado a que, conforme al análisis de los elementos objetivos del tipo penal investigado, se ha llegado a probar la preexistencia del objeto material del delito con las declaraciones del testigo; lucrando, al tratar de sustraer bienes de propiedad del agraviado y de este modo producir una disminución en el patrimonio de este; circunstancias, que resultan totalmente reprochable penalmente; además es de verificarse la no concurrencia de causal de justificación o inculpabilidad; por lo que se concluye, que estamos frente a conducta típica, antijurídica y culpable; elementos constitutivos de la estructura del Injusto penal; además estar concurrir la totalidad de los elementos objetivos y objetivos del delito de Hurto agraviado, tipo penal la cual se subsume la conducta desplegada por los acusados</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Agregado a que, conforme al análisis de los elementos objetivos del tipo penal investigado, se ha llegado a probar la preexistencia del objeto material del delito con las declaraciones del testigo; lucrando, al tratar de sustraer bienes de propiedad del agraviado y de este modo producir una disminución en el patrimonio de este; circunstancias, que resultan totalmente reprochable penalmente; además es de verificarse la no concurrencia de causal de justificación o inculpabilidad; por lo que se concluye, que estamos frente a conducta típica, antijurídica y culpable; elementos constitutivos de la estructura del Injusto penal; además estar concurrir la totalidad de los elementos objetivos y objetivos del delito de Hurto agraviado, tipo penal la cual se subsume la conducta desplegada por los acusados</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>		X									

	<p>IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL</p> <p>4.1.- Respecto la pena a imponerse, jebes de tenerse presente en toda su dimensión, el impemo del Principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, debe de definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; debiendo, tener en cuenta para una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, la pena mínima de los delitos cometidos; además, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para de esta manera elegir la per- más adecuada al caso concreto. En el caso sub análisis, es de meritarse los artículos 16°, 45° y 46° del Código Penal, como circunstancias modificativa generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee el agente; como son, en el caso concreto: el grado de consumación del delito y la calidad de sujetos procesales primarios de los acusados; por cuanto, no registra antecedentes penales vigentes s 42/44; toda vez, que la rehabilitación conforme al artículo 69° del código penal resulta automática; circunstancias fácticas y jurídicas, que a criterio del suscrito, le benefician en algún grado, a los procesador, y que justifica la determinación judicial de la pena concreta; en el caso de autos, por debajo de la pena mínima para el delito instruido.</p> <p>4.2.- En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, ésta también ha sido determinada por el Ministerio Público y se encuentra precisada en el Dictamen que obran en el presente Cuaderno; y se encuentran precisada en el presente Cuaderno; y, para ello, se ha tenido en cuenta, lo que señala el artículo noventa y tres del Código Penal; en el sentido que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el articulo ciento uno del</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fechar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta de los procesados, quienes al resultar responsable del delito deberán asumir los daños y perjuicios irrogados por estos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°. **2008-2256-JR-PE-01**, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. La motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado y la claridad, mientras que 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron.

	<p>apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta. b) FIJO, en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL; en forma solidaria, que deberán pagar los sentenciados, a favor del agraviado; la misma, que se hará efectiva, en ejecución de sentencia. c).- En consecuencia, 2onsentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, CURCESE los Boletines y Testimonios. de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa; así como, al Registro Nacional de Internos Procesados y sentenciados del INPE; luego, en su oportunidad.</p> <p>ARCHIVESE los autos en el modo 7 forma de Ley; DESE aviso a la Superior Sala Penal competente, con conocimientos de quienes corresponda.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>SEGUNDO: Que, los sentenciados interponen apelación a fojas 110 al 112 argumentando: Que, los acusados tanto a nivel policial como jurisdiccional han manifestado que en ningún momento han cortado el mástil de estructura metálica de la embarcación pesquera "Neptuno" pero si reconocen haber subido a la embarcación a sacar "Guano" precisando que dicha nave se encuentra fondeada en la bahía desde hace varios años. Que en autos no existe prueba alguna de los hechos narrados por el Fiscal en su acusación así mismo condena al procesado</p>	<p><i>el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>L. M. Á. C. por el hecho de ser reincidente y que a la fecha se encuentra rehabilitado. Además el señor Juez ora condenar a los recurrentes solamente se ha basado en la testimonial de L. M. G. C. quien al rendirlas a nivel policial y de instrucción se aprecia que son disimiles encontrándose frente a una duda razonable por lo que debe aplicarse el principio universal de indubio pro reo y en consecuencia absolvérseles a los recurrentes de la acusación.</p> <p>VISTOS: Con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 144; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: El procesado, por su escrito de fojas 131 interpone recurso de apelación contra la sentencia que le impone condena y, por su escrito de fojas 138/ 140 lo fundamenta solicitado su absolución, denunciando como errores de hecho y derecho: No hay medios probatorios que avalen su condena; el atestado policial no es un medio probatorio de conformidad con el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales; no ha habido ratificación del certificado médico legal; ha declarado que se encontraba en el campo deportivo en el momento de ocurrencia del hecho; han declarado familiares del agraviado sin que se le haya advertido de conformidad con el artículo 141 del mismo cuerpo adjetivo; ha habido calificación distinta del delito imputado que son causales de nulidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						7	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó

de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 2: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad, mientras que 1: Las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

	<p>L. M. G. C. quien observo que los procesados arrojaban al mar el mástil de la embarcación Neptuno y que lo dicho por ellos (acusados) de que se encontraban en la embarcación para extraer el guano resulta coherente ni creible pues quien sacar guano, premunido de sacos y herramientas idóneas. va a una isla (o peñasco) para obtener este recurso. a lo que se suma que cuando se les realizó a registro personal respectivo no se les encontró instrumento o elemento alguno que indique que iban en busca de la extracción de guano. Que a todo ello se aúna el hecho de no contar con la respectiva autorización del vigilante de la embarcación para ingresar a ella, por lo que se robustece la incriminación que hace concluir en la responsabilidad penal de los procesados como autores del delito, que al no haberse consumado quedo en grado de tentativa. Por lo que, encontrando la recurrida arreglada a ley</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>			X					20		

		<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p>		X									

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>	X									
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. **2008-2256-JR-PE-01**, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la

reparación civil, que fueron de rango: *mediana*, mediana, baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que 3: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: La claridad, mientras que 4: Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						

	<p>CONFIRMARON la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, de fojas 101 al 106 que condena a los acusados C. E. C. H., J. L. V. P. y J. J. C. R. como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de J. O. Q. B.; imponiéndoles Dos años de pena privativa de libertad suspendida su ejecución por el periodo de prueba de Un año sujetos a determinadas reglas de conducta además fija la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor del agraviado en forma solidaria. Notifíquese y devuélvase. Intervino como ponente el Juez Superior el Doctor Nicolás Ticona. Carbajal.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>S. S.</p> <p><u>Ticona Carbajal.</u> Vasquez Cardenas. Espinoza Lugo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. **2008-2256-JR-PE-01**, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					50	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena				X				[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]						Baja
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°. **2008-2256-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, **fue de rango Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana, baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	37			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta				
					X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil	X					10	[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°. **2008-2256-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°. 2008-2256-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, **fue de rango Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Hurto Agravado del expediente N° 2256-20008-0-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2015, fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de, rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1,2 y 3)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la **introducción** y la **postura de las partes**, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. (Cuadro 1)

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos de la sentencia de primera instancia en su parte introductoria se puede afirmar que su calidad es muy alta evidenciándose que se cumplen los 5 parámetros; ya que dicha sentencia se ha elaborado conforme al referente doctrinario, en este caso lo que instruye, Talavera (2011), quien señala que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en

el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso: acusado, agraviado, y parte civil.

Asimismo por su parte San Martín (2006) nos dice; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla. a) Lugar y fecha del fallo; b) El número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En esta parte de la introducción podemos ver que el juez cumple con los parámetros establecidos y se evidencia una correcta y entendible aplicación de los contenidos básicos y formales que debe contener una sentencia en su encabezamiento y seguidamente por los demás parámetros.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando los resultados de: la postura de las partes, cuya calidad fue de rango mediana, puede afirmarse lo siguiente:

Comenzando, en opinión de León (2008), en esta parte de la sentencia debe apreciarse el planteamiento del problema a resolver.

Asimismo Chanamé (2009), nos dice; Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible; es decir debe contener

la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

Entonces, no podría afirmarse que las pretensiones estuvieron claramente definidas, ya que en esta parte de la sentencia no se logró evidencia todos los parámetros, por consiguiente no hay aproximación entre los resultados de esta parte de la sentencia con los referentes doctrinarios antes citados y tampoco, con lo que prescribe la norma procesal penal, ya que en su artículo 394° inciso 2, señala que la sentencia contendrá las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación de derecho**; la **motivación de la pena** y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente. (Cuadro 2)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos; Las razones evidencias la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencias la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencias aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencias aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa, en lo concerniente a la motivación de los hechos cuya calidad fue de rango muy alta, revela que la sentencia se ha elaborado acorde a lo que instituye el referente normativo, en este caso, lo que está previsto en el artículo 394° inciso 3 del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2011)

Por su parte Talavera (2011), nos dice que debe contener: i) Una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) La motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación extema de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que

confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

En esta parte el juez da una clara y entendible argumentación sobre los hechos sucedidos que son materia de imputación, con un lenguaje que no hace la sobreutilización de tecnicismos, que cualquier persona entendería.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Pasando a analizar los resultados de: la motivación del derecho, cuya calidad fue de rango muy alta, puede afirmarse lo siguiente:

Según San Martín (2006), nos dice que : La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

Por su parte Gómez (2008), la motivación tiene como propósito verificar que los jueces den patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Por otro lado. Talavera (2011); Es decir que un adecuado juicio penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, determinación de la reparación civil.

En cuanto a esta dimensión de la motivación del derecho, el Juez le dio una debida fundamentación motivando las razones de su fallo; aplicando el derecho a los hechos expuestos.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Por otro lado, después de analizar los resultados de: la motivación de la pena cuya calidad fue de rango mediana, puede afirmarse lo siguiente:

Que la determinación de la penal, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene función identificar y decidir la claridad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. (Perú Corte Suprema, Acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116)

Estando así de lo expuesto, dicho hallazgo está revelando que dicha resolución se ha elaborado conforme ordena los referentes normativos, en este caso lo que está previsto es los artículos 45 y 46 del Código Penal (Jurista Editores, 2011), evidenciando proporcionalidad con la culpabilidad y con las apreciaciones de las declaraciones del acusado, siendo así, puede afirmarse que hay semejanza o acercamiento a estos parámetros normativos.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previsto: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el

bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Por último, después de analizar los resultados de: la motivación de la reparación civil, cuya calidad fue de rango muy baja, puede afirmarse lo siguiente:

Según Villavicencio (2010) nos dice que; Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como peligros o riesgos socialmente acopetadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido.

Asimismo García (2009), señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

En este caso de la reparación civil, el juez no expuso las razones por la cual determinó dicho monto, ya que en el fallo no se evidencia una debida motivación en este aspecto, no se aprecia el valor del bien y el daño causado.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad,

Pasando a analizar los resultados de: la aplicación del principio de correlación, cuya calidad fue de rango muy alta, puede afirmarse lo siguiente:

Para abordar, según San Martín (2006), por el principio de correlación el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado.

En este sentido en el caso en estudio del principio de correlación el juzgador consideró todos los parámetros previstos; se enfocó en la relación recíproca entre lo acusado y pronunciado, ya que en su pronunciamiento se evidencia correspondencia con las pretensiones penales formuladas por el fiscal.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Por último, después de analizar los resultados de: La descripción de la decisión, cuya calidad fue de rango muy alta, puede afirmarse lo siguiente:

Para iniciar, según San Martín (2006), la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a esta, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas

deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

En este caso el juez falla acorde a las normas establecidas, cumpliendo los parámetros mencionados, haciendo un pronunciamiento claro de la pena y la reparación civil.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia Del Santa, se la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **alta** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4,5 y 6)

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previsto: El asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontró.

Cabe señalar, que en lo referente a la introducción, en el caso en estudio se puede ver que el encabezamiento no se encuentra, conforme a los prescrito por el referente doctrinario, en este caso, lo que dice Talavera (2011), quien establece que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso; acusado y parte civil.

Entonces podría decirse que el Juez obvió ciertas partes del encabezamiento que también son importantes, como es el número de la resolución, el lugar, la fecha los aspectos del proceso; son datos que obligatoriamente deberían estar plasmadas en la sentencia de segunda instancia.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad, mientras que 1: Las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron.

Por otro lado, al analizar los resultados de: la postura de las partes, cuya calidad fue de rango alta, puede afirmarse lo siguiente:

Según San Martín (2006), de que es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va a resolver.

Asimismo, en opinión de Vescovi (1988), la pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que si calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena** y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, mediana, baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5)

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas y las razones evidencias la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Cabe señalar, que en lo que concierne a la motivación de los hechos, cuya calidad fue de rango mediana, dicho hallazgo revela que la sentencia ha carecido de muchos aspectos importantes conforme lo que instituye el referente normativo, en este caso, lo que está previsto en el artículo 394° inciso 3 del Código Procesal penal (Jurista Editores, 2011) siendo así, puede afirmarse que hay cierta cercanía a éste parámetro normativo.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencias el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontraron.

Consecuentemente, después de analizar los resultados de: la motivación del derecho, cuya calidad fue de rango mediana, puede afirmarse lo siguiente:

Según Talavera (2011), refiere que un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, determinación de la reparación civil.

En el caso en estudio el Juez no motivó la sentencia con fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales, que son importantes para obtener un buen fallo.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que 3: Las razones evidencian la individualización de la pena de

acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

Por otro lado, después de analizar los resultados de: la motivación de la pena, cuya calidad fue de rango baja, puede afirmarse lo siguiente:

En consecuencia, no hay un acercamiento entre este resultado con lo que dispone la norma penal, en sus artículos 45 y 46, ya que en toda sentencia condenatoria debe precisarse de manera clara la forma y circunstancias en las que ha quedado demostrado la comisión del delito, las pruebas de cargo que fundamentan tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del procesado en los hechos, indicarse en el caso que así corresponda, la existencia en los hechos probados. (Jurista Editores, 2011), no puede afirmarse que hay semejanza o acercamiento a éstos parámetros normativos.

En el caso en estudio, no se encontraron todos los parámetros establecidos. Siendo así se podría afirmar que el Juez no aplicó una debida motivación en este aspecto que de la pena, con los referentes doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: La claridad, mientras que 4: de las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencias que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Después de analizar los resultados de: la motivación de la reparación civil, cuya calidad fue de rango muy baja, puede afirmarse lo siguiente:

Según, García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

En el caso en estudio se puede apreciar que la sentencia carece de motivación, ya que no cumple en su mayoría con los parámetros previstos, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias no se le dio una debida valoración al bien jurídico, ni el daño causado a este.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6)

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Cabe decir, que después de analizar los resultados de: la aplicación del principio de correlación, cuya calidad fue de rango muy alta, puede afirmarse lo siguiente:

Según Vescovi (1988), refiere que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Asimismo, Vescovi (1988), el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, debe guardar correlación con la parte considerativa.

En el caso en estudio puede verse que se cumple con todos los parámetros previstos, evidenciándose principalmente todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, asimismo el Juez se pronuncia únicamente con la pretensión indicada en tal recurso, existiendo una relación entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la penal y la identidad(es) del(os) agraviados(s) y la claridad.

Por último, después de analizar los resultados de: la descripción de la decisión, cuya calidad fue de rango muy alta, puede afirmarse lo siguiente:

En opinión de San Martín (2066), la decisión adoptada, tanto la pena o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la penal de una forma diferente a la legal.

Además León (2008), sostiene que la sentencia debe expresar claridad.

En el caso en estudio, el Juez confirma la sentencia y cumple con los parámetros mencionados utilizando un lenguaje sencillo pero entendible.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango **muy alta** y **alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia Del Santa-Chimbote, donde se resolvió: **CONDENANDO**, a los acusados C.E.C.H, J.L.V.P y J.J.C.R., como autores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en grado de **TENTATIVA**, en agravio de J.O.Q.B., imponiéndoles **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el período de prueba de **UN AÑO** condicionados a ciertas reglas de conducta; asimismo se fijó la reparación civil en S/. 300.00 Nuevos Soles que deberán pagar en forma solidaria al agraviado. Expediente N°2256-2008-0-2501-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la

acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta(Cuadro)

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque , se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.*

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la

claridad, mientras que 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia Del Santa, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en la cual le imponen DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se

suspende por el período de prueba de UN AÑO condicionados a ciertas reglas de conducta; asimismo se fijó la reparación civil en S/. 300.00 Nuevos Soles que deberán pagar en forma solidaria al agraviado. Expediente N° 2256-2008-0-2501-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad, mientras que 1: Las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las prueba y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

La calidad de **la motivación del derecho** fue de rango mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la pena** fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad, mientras que 3: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil** fue de rango muy baja, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: La claridad, mientras que 4: Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Angulo, M.** (2012). El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima. Primera Edición.
- Aragoneses, M.** (2000) Julio. Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arenas y Ramírez,** (2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena de Sosa, F.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Binder, A.** (2006). Derecho Procesal Penal. Escuela Nacional de la Judicatura ENJ. República Dominicana. Editora Amigo del Hogar.
- Bramont, L.** (1997). Procedimientos Especiales. Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Bustamante, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabanellas, G.** (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho usual- Tomo V - J-O- 26° Edición Revisada, actualizada y ampliada, Editorial Heliasta.

- Caro.** (2007). Pág. 650. Caro Jhon, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Ed. Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Catacora, M.** (1996). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Ed. Rodas.
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Código Penal,** (2010). Perú. Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú.** (2006). Art. 139, son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional.
- Colomer, I.** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Couture, E.** (1958). Fundamentos del derecho Procesal Civil (3ra. Edic.) Buenos Aires: De palma.
- Cubas, V.** (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
- Devis, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la Lengua Española (s/f) Calidad .Inherente [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Espinoza, M. (2008) investigo: El principio de oportunidad y su aplicación por el ministerio público para hacerlo efectivo con la posterior judicación por el juez en el proceso penal guatemalteco.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2daEd.). Camerino: Trotta.

Ferrandino, A. (s.f.). Reformas para Facilitar el Acceso a la Justicia. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <http://www.argenjus.org.ar/argenjus/articulos/alvaro.doc>

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2daEd.). Camerino: Trotta.

Fix, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.

Frisancho, M. (2012). Comentarios Exegéticos Al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Legales Ediciones.

Franciskovic, I. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3eraEdición). Italia: Lamia.

- García, P.** (2005). Introducción del Derecho Penal. Ius Puniendi. Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid.
- García, P.** (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema.
- García, D.** (1982). Manual De Derecho Procesal Penal (Ed. 7ma).Lima: p 47).
- García, J.** (1996). “Las Pruebas en el Proceso Penal”. Bogotá: Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez.
- Gómez de Llano** (1994). La sentencia civil. (3ra. Edic). Barcelona: Bosh
- Gómez, R.** (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.
- Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las Sentencias y la Sana Critica. Chile: Revista Chilena de Derecho.
- González, J.** (2008. Pág. 45) citando a (Chinchilla Sandí. Carlos. (2000). En Constitución Política Comentada de Costa Rica.Óp. cit.p. 125.)
- Guillen, E.** (2001). Libro de Derecho Procesal Penal.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P.,** (2010). Metodología de la Investigación. México, Mc Graw Hill.
- Hidalgo, P.** (2007) investigo: El Control Judicial de la motivación de la Sentencia Penal.
- Jofre, T.** (1941).Manual De Procedimiento. Buenos Aires.

Jurista Editores (2013). Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú. (S. Edic.)

Jurista Editores (2011). Código Penal. Edición Actualizada. Lima: Eds. E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Levene, R. (1978). Manuel de Derecho Penal, Parte Especial. Buenos Aires. Editor Víctor de Zavala.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Marcone, J. (1995). Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares. (Tomo I-II). Ed. A.F.A. Editores Importadores.

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.55.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de

desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mir Puig, S. (2008). Derecho Penal Parte General, (8ª Ed). Reppertor, Barcelona.

Mir Puig, S. (2008). Derecho Penal Parte General, (8ª Ed). Reppertor, Barcelona.

Mixan, F. (1995).Derecho Procesal Penal. Trujillo: Ediciones Jurídicas.

Mixán, F. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Ediciones Jurídicas-Lima-Perú.

Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014) Constructos Propuestos por la asesora del Trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote ULADECH Católica.

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

Pairazamán, H. (2011). La Inclusión Social en la Administración de Justicia. Recuperado en marzo 01, 2014. Disponible en:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pásara, L. (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de:

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>

Peña, R. (1993). Tratado de Derecho Penal: Parte Especial. Ediciones Jurídicas. Lima. T. II.

Peña, R. (1997). Derecho Penal General. Perú: Grijley.

Peña, R. (2004). Teoría General del Proceso y la Practica Forense Penal. Perú. Editorial Rodhas.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0010-2002-AI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.728-2008-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.08377-2005-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.3361-2007-PHC/TC.

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22va Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rocco, J. (2001).La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas.

- Rodríguez, N.** (1997). La Justicia Penal Negociada, Experiencia del Derecho Comparado. Universidad Salamanca.
- Rodríguez, C.** (2007) Manual de Derecho Penal Parte Especial I- Ediciones Jurídicas- Lima-Perú.
- Rosas, Y.** (2005) Derecho Procesal Penal: Lima Perú: Jurista Editores.
- Ruiz, E.** (1997). Derecho penal parte general en preguntas y respuestas (1ª ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Salinas, S.** (2013) Derecho Penal. Parte Especial. Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P.** (2009). El Nuevo Código Procesal Penal. (Abril). Lima-Perú: Moreno.
- San Martín, C.** (1999). Derecho Procesal Penal. Editora Jurídica: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (vol. II).2da ed. Perú: Grijley.
- Segura, P.** (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P.** (2009). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, su Estructura y Motivación.

- Talavera, P.** (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E.** (1988) Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Vivanco, A.** (2009) investigo: La sana crítica.
- Villavicencio Terreros** (2010) Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima:Griley
- Zaffaroni, E.** (1998). Manual de derecho penal Parte general I (1ª ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Zaffaroni, E.** (2002).Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento.(El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la</p>

		CONSIDERATIVA		<p>valoración de las pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima / en los delitos dolosos la intención de dañar). Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA EN TREN DE CALIDAD DE LA SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>	

			<p>positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimens	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5							
			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]							
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Hurto Agravado contenido en el expediente 02256-2008-0-2501-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Chimbote y la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre del 2015

Diana Marisol Jaramillo Pérez
DNI N° 70348702– Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Primer Juzgado Especializado en lo Penal

EXPEDIENTE: 2008-2256-0-2501-JR-PE-01

DELITO: HURTO AGRAVADO

ESPECIALISTA: K.M.M.

AGRAVIADO: C.Q.V.

INCULPADO: C.E.C.H.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: DOCE

Chimbote veintinueve de octubre del año 2009

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS

C.E.C.H, natural de secundaria y domiciliado en Chimbote, Ocupación obrero, de 1977, con grado de instrucción segundo de Pueblo Joven 25 de mayo Lte. 4 - Jirón Los Héroes-Chimbote. J.L.V.P, natural de Guadalupe provincia de Pacasmayo, Ocupación guardián, nacido el 03 de febrero de 1970, con grado de secundaria, y domiciliado en Asentamiento Humano Las delicias MZ 39 lote: 11 Nuevo Chimbote; instrucción segundo año d Las Delicias Mz a. 39 Lte. Chimbote, y, J.J.C.R, natural de Chimbote ocupación ayudante en la pesca, nacido el 25 de diciembre de 1972, con grado de instrucción secundaria completa y domiciliado en Pueblo Joven avenida marginal Villa Los Jardines Mz. A Lte. 12- Chimbote; se les sigue proceso, n, como coactores del delito DE CONTRA EL PATRIMONIO en una modalidad de HURTO AGRAVADO (Artículo 186° primer párrafo, inciso 3° y código penal en el agravio de J.O.Q.B.)

II. IMPUTACION Y ANTECEDENTES:

Conforme a la imputación del Ministerio Publico, en su denuncia formalizada – fs25/26 a los acusados, que El día 21 de Agosto del año 2009 siendo aproximadamente a las 09.00, efectivos policiales a solicitud del agraviado , intervinieron a los procesados, quienes estaban hurtando el mástil (estructura metálica) de la Embarcación Pesquera "Neptuno"; la cual, se encontraba fondeada en la bahía de Chimbote (muelle Gildemeister) ; mástil , que ya había sido arrojada al mar; es decir, ya había sido derribada y se encontraba a disposición de los denunciados; quienes, en una panga denominado “moisés ”, al percatarse de la presencia de la Policía Nacional, pretendieron ocultarse de los efectivos del orden. Estos hechos, fue presenciado por el procurador Pesquero de las Embarcaciones Pesqueras Lukina, Kiara y Neptuno, L.M.G.C; el cual, observaba desde el muelle Artesanal Gildemeister; por lo que, de inmediato a bordo de una panga se dirigió hasta el lugar, reconociendo a uno de los denunciados como C.C.H, para luego llamar al dueño y este presentarse con la policía.

Los hechos descritos precedentemente, han motivado las investigaciones policiales, formulándose el Atestado Policial N° 111-08-XIII-DTP-DIVPOL-CH-DEPICAJ-SEINCRI; y, en atención al cual, el Señor Representante del Ministerio

Público formaliza denuncia; motivando a su vez, el auto de Apertura de instrucción de fs. 26/29; y, tramitado el proceso conforme a su naturaleza sumaria; el Ministerio Publico, emite su dictamen de fs. 72/74; en el cual, acusados los procesados C.C.H, J.L.V.P y J.J.C.R; por el delito de HURTO AGRAVAD, en grado de TENTATIVA, en agravio de J.O.Q.B.

III FUNDAMENTOS.-

3.1 El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lo lograr la paz social, propósito que se logrará a través del proceso Penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: "**La inocencia se presume y la culpabilidad se prueba**"; el mismo, que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal; en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum y, poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, N el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.

3.2.- Se infringe el tipo Penal investigado, conforme lo prescribe el artículo 186° primer párrafo incisos 3 y 6 del Código Penal concordante con el artículo 185° del mismo cuerpo legal el que, para obtener provecho, se apropia ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, conducta que se agrava cuando se perpetra, mediante la destrucción o rotura de obstáculos y con el concurso de dos a más personas

En este sentido, el de verificar si la conducta atribuida y desplegada por los acusados C.C.H, J.L.V.P y J.J.C.R, se subsumen dentro de la formula típica investiga y denunciada por el Ministerio Publico; para ello, resulta indispensable analizar los modelos de pruebas incorporados en la etapa de investigación preliminar y jurisdiccional: así tenemos:

a) La declaración preliminar judicial de L.M.G.C ft. 09/10 y 49/50-, Procurador pesquero de la Embarcación Pesquera agraviada, quien refiere haber observado desde el Muelle Gildmeister, que unos sujetos arrojaron el mástil de la embarcación Neptuno al mar; la cual, se encuentra semi hundida en la bahía de Chimbote; lo que motivara, por intermedio de una panga se dirigiera a dicha embarcación; encontrando, a los acusados en el interior de una panga anclada a la embarcación Neptuno; y, los procesados, que al notar su presencia se ocultaron; increpándole, su actitud a éstos.

b) La declaración Preliminar el acusado J.L.V.P --fs. 10/11-, quien refiere haber sido encontrado en la Embarcación Pesquera agraviada; estando en dicho lugar, a fin de extraer guano; empero, no ha tratado de hurtan el mástil de dicha embarcación y que no ha tenido permiso o autorización para extraer guano de dicha embarcación; y, en su declaración judicial fs 83/85, agrega, que con el Procurador Pesquero, no ha tenido problema; y, que el día de su intervención policial, ha sido la primera vez que ha estado en la Embarcación agraviada.

c) La declaración Preliminar el acusado J.J.C.R --fs. 12/13-, quien refiere que conjuntamente con su co procesado C.H, ha solicitado el servicios d acusado V.P,

para que los transporte en su panga a la embarcación agraviada y extraer guano; y, estando en dicha embarcación, como no había suficiente cantidad de guano, se retiraron; 1 ti circunstancias, en que fu c .intervenido policialmente; negando, haber hurtado 1 21 mástil de la embarcación antes mencionada; agregando, a nivel 111 jurisdiccional -fs.69/70-, que para ingresar a la embarcación semi hundida y extraer guano, no ha tenido permiso.

d) La declaración Preliminar el acusado C.E.C.H fs - 14/15-, quien refiere que conjuntamente con sus co acusados han concurrido a la embarcación Neptuno, a sacar guano y que no tiene nada que ver en el robo del mástil de dicha embarcación; agregando a nivel jurisdiccional -fs.51/52-, que en la fecha de su intervención, no ha pedido autorización para sacar guano de la embarcación agraviada.

e) Las Actas de Registro Personal -fs. 16,18-; en la cual, al ser registrados los acusados por la Policía, el día en que fueron intervenidos policialmente, no se encuentra en poder de los acusados, armas, municiones, droga insumos o monedas de ningún tino.

3.3.- Estando a las consideraciones o 1 fundamento 2° del presente; se advierte que, contra los acusados existe la imputación directa, coherencia y sostenida en el tiempo, por parte del testigo L.M.G.C, quien narra las circunstancias en relación al lugar y modo como se han producido los hechos investigados y la conducta desplegada por los acusados; esto es, haber observado que dichos acusados, arrojaban el mástil de la embarcación Neptuno al mar; versión de los hechos, que aunado a lo contenido en las Actas de Registro Personal de los acusados; esto es, no haberse encontrado instrumentos, herramientas u otros elementos, que acredite que la presencia en el lugar de los hechos, alegada por dichos acusados tenía como intención el de extraer guano; además, de la circunstancia de no haber tenido autorización de los encargados de la vigilancia de la nave pesquera, para presuntamente sacar guano. Elementos fácticos que aunada al contenido de las declaraciones a nivel preliminar y jurisdiccional del testigo G.C, le otorgan a esta versión de los hechos, características de solidez y consistencia; y, por ende, crean en el juzgador convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados, como lo tiene expuesto dicho testigo; por ello, los argumentos exculpatorios de los acusados, deben de asumirse como una versión distorsionada de los hechos, que tiene como única finalidad ,contradecir los cargos en su contra; la misma, que ha sido desvirtuada, con la declaración coherente, congruente, solida, persistente y consiste del antes mencionado testigo.

3.4.- Por lo que, desde esta perspectiva se encuentra acreditada la materialidad del delito instruido y la relación. o nexo causal de vinculación, entre los hechos investigados y los procesados, como autores de estos; la misma, que al no haberse consumado ha quedado en grado de tentativa además estando, a que dichos acusados son personas mayores de edad con todas sus capacidades físicas y psíquicas y conocedor de su proceder ilícito, resultan ser sujetos imputables penalmente y merecedores al juicio de reproche de sus conductas; debiéndosele, de declarar culpables del delito atribuido; haciendo efectivo el Ius puniendl del Estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se apeque a las reglas de convivencia social.

Agregado a que, conforme al análisis de los elementos objetivos del tipo penal investigado, se ha llegado a probar la preexistencia del objeto material del delito con las declaraciones del testigo; lucrando, al tratar de sustraer bienes de

propiedad del agraviado y de este modo producir una disminución en el patrimonio de este; circunstancias, que resultan totalmente reprochable penalmente; además es de verificarse la no concurrencia de causal de justificación o inculpabilidad; por lo que se concluye, que estamos frente a conducta típica, antijurídica y culpable; elementos constitutivos de la estructura del Injusto penal; además estar concurrir la totalidad de los elementos objetivos y subjetivos del delito de Hurto agraviado, tipo penal la cual se subsume la conducta desplegada por los acusados

IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL

4.1.- Respecto la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, debe de definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; debiendo, tener en cuenta para una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, la pena mínima de los delitos cometidos; además, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para de esta manera elegir la per- más adecuada al caso concreto. En el caso sub análisis, es de meritarse los artículos 16°, 45° y 46° del Código Penal, como circunstancias modificativa generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee el agente; como son, en el caso concreto: el grado de consumación del delito y la calidad de sujetos procesales primarios de los acusados; por cuanto, no registra antecedentes penales vigentes s 42/44; toda vez, que la rehabilitación conforme al artículo 69° del código penal resulta automática; circunstancias fácticas y jurídicas, que a criterio del suscrito, le benefician en algún grado, a los procesador, y que justifica la determinación judicial de la pena concreta; en el caso de autos, por debajo de la pena mínima para el delito instruido.

4.2.- En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, ésta también ha sido determinada por el Ministerio Público y se encuentra precisada en el Dictamen que obran en el presente Cuaderno; y se encuentran precisada en el presente Cuaderno; y, para ello, se ha tenido en cuenta, lo que señala el artículo noventa y tres del Código Penal; en el sentido que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo ciento uno del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fechar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta de los procesados, quienes al resultar responsable del delito deberán asumir los daños y perjuicios irrogados por estos.

V.- DECISION

Por éstas consideraciones, de conformidad con los artículos 16°, 45°, 46°, 57, 58°, 92°, 93° y 86°, inciso 30 y 6° del código Penal; y, los Artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos penales; con el criterio de coincidencia que dispone la Ley, y Administrando justicia a Nombre de la Nación, el señor juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Santa; **FALLA.**

▲ CONDENANDO , acusado C.E.C.H, J.L.VP y J.J.C.R como autores del delito de CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA (Art. 186' primer párrafo incisos 3° y 6° del Código Penal,

concordante con el art 16° del mismo cuerpo normativo), en agravio de J.O.Q.B imponiéndoles, DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el pedido de prueba de UN AÑO; a condición, que los condenados cumplan con las siguientes reglas de conducta: a) comparecer cada fin de mes al local del juzgado a efectos de registrar su firma e informar y justificar sus actividades; b) no variar de domicilio real sin previo aviso y autorización del Juzgado; c) no volver a cometer otro delito doloso y d) Reparar el daño causado, conforme al artículo 93° del Código Penal; todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta. b) FIJO, en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL; en forma solidaria, que deberán pagar los sentenciados, a favor del agraviado; la misma, que se hará efectiva, en ejecución de sentencia. c).- En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, CURCESE los Boletines y Testimonios. de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa; así como, al Registro Nacional de Internos Procesados y sentenciados del INPE; luego, en su oportunidad.

ARCHIVESE los autos en el modo 7 forma de Ley; DESE aviso a la Superior Sala Penal competente, con conocimientos de quienes corresponda.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 2008 – 02256

PROCESADO: C.H.C.H.

AGRAVIADO: J.O.Q.B.

DELITO: Contra el Patrimonio-Hurto Agravado en grado de tentativa

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO PENAL

VISTOS; De conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 118 al 119. Y CONSIDERANDO: PRIMERO: de viene en apelación la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de octubre ce. 30s mil nueve, que obra de fojas 101 al 106 la cual falla condenado a los acusados C.E.C.H, J.L.V.P y J.J.C.R como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de J.O.Q.B; imponiéndoles Dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de Un año sujetos a determinadas reglas de conducta asimismo fija la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor del agraviado en forma solidaria. **SEGUNDO:** Que, los sentenciados interponen apelación a fojas 110 al 112 argumentando: Que, los acusados tanto a nivel policial como jurisdiccional han manifestado que en ningún momento han cortado el mástil de estructura metálica de la embarcación pesquera "Neptuno" pero sí reconocen haber subido a la embarcación a sacar "Guano" precisando que dicha nave se encuentra fondeada en la bahía desde hace varios años. Que en autos no existe prueba alguna de los hechos narrados por el Fiscal en su acusación así mismo condena al procesado L.M.A.C por el hecho de ser reincidente y que a la fecha se encuentra rehabilitado. Además el señor Juez para condenar a los recurrentes solamente se ha basado en la testimonial de L.M.A.C quien al rendirlas a nivel policial y de instrucción se aprecia que son disimiles encontrándose frente a una duda razonable por lo que debe aplicarse el principio universal de indubio pro reo y en consecuencia absolvérseles a los recurrentes de la acusación. TERCERO: Que, a los procesados se les imputa el hecho de que el 21 de agosto del 2008 siendo aproximadamente las nueve horas, efectivos de la policía a solicitud del agraviado, intervinieron a los denunciados que estaban hurtando el mástil (de estructura metálica) de su embarcación pesquera "Neptuno" el cual se encontraba fondeada en la bahía de Chimbote (muelle Gildemeister) mástil que ya había sido 'arrojado al mar, es decir ya habían derribado y a disposición de los denunciados sujetos que en una panga denominada "Moisés" pretendían ocultarse de los efectivos del orden, hecho que fue presenciado por el Procurador Pesquero de las Embarcaciones pesqueras Lukina, Kiara y Neptuno L.M.A.C el cual observaba desde el muelle, por lo que de inmediato a bordo de una panga se dirigió hasta el lugar reconociendo a uno de los denunciados como Carlos Camacho Heras, para luego llamar al dueño y éste presentarse con la policía. CUARTO: Que, después de la revisión de autos se puede apreciar que contra los acusados existe una imputación directa y sostenida coherentemente por parte del testigo L.M.A.C observo que los procesados arrojaban al mar el mástil de la embarcación Neptuno y que lo dicho por ellos (acusados) de que se encontraban en la embarcación para extraer el guano resulta coherente ni creíble. pues quien sacar guano, premunido de sacos y herramientas idóneas. va ha una isla (o peñasco) para obtener este recurso. a lo que se suma que cuando se les

realizó a registro personal respectivo no se les encontró instrumento o elemento alguno que indique que iban en busca de la extracción de guano. Que a todo ello se aúna el hecho de no contar con la respectiva autorización del vigilante de la embarcación para ingresar a ella, por lo que se robustece la incriminación que hace concluir en la responsabilidad penal de los procesados como autores del delito, que al no haberse consumado quedo en grado de tentativa. Por lo que, encontrando la recurrida arreglada a ley **CONFIRMARON** la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, de fojas 101 al 106 que condena a los acusados C.E.C.H, J.L.V.P y J.J.C.R como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de J.O.Q.B; imponiéndoles Dos años de pena privativa de libertad suspendida su ejecución por el periodo de prueba de Un año sujetos a determinadas reglas de conducta además fija la suma de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados a favor del agraviado en forma solidaria. Notifíquese y devuélvase. Intervino como ponente el Juez Superior el Doctor N.T.C.

S. S.

Ticona Carbajal.

Vasquez Cardenas.

Espinoza Lugo.

ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (PENALES - 1)

TÍTULO
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto
Agravado, en el expediente N°2256-2008-2501-PE-01, del Distrito Judicial del
Santa; Chimbote2015.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2256 – 2008 - 2501- PE- 01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2256 – 2008 – 2501 - PE- 01del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es localidada de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.